

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1133/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo	Folio de solicitud: 090173723000327	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó Diversos programas anuales, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Que la información de su interés puede ser consultada a través de ligas electrónicas, las cuales le proporciona.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Programas anuales, acceso a documentos, información pública, ligas, enlaces.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1133/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Sistema de Transporte Colectivo* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173723000327, mediante la cual requirió:

“...Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas del año 2022.

Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas del año 2021.

Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas del año 2020.

Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas del año 2019.

Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas del año 2018.

El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV del año 2022.

El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV del año 2021.

El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV del año 2020.

El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV del año 2019.

El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV del año 2018.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías del año 2022.

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías del año 2021.

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías del año 2020.

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías del año 2019.

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías del año 2018.

El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías del año 2022.

El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías del año 2021.

El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías del año 2020.

El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías del año 2019.

El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías del año 2018.”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio U.T./1431/23 en misma fecha,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

suscrito por su Unidad de Transparencia del S.T.C. Documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173723000327 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

...

Al respecto, le informo que de acuerdo al requerimiento planteado en la presente solicitud, puede ser consultada directamente en la página de transparencia de este Organismo, en su Artículo 121, fracción XXII, inciso b) que corresponde a Los Programas Operativos Anuales y/o Programas de Trabajo, y podrán ser consultadas directamente a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

18

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/14570>

2019

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/21880>

2020

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/29996>

2021

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/35283>

2022

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/42283>

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. De acuerdo con el Estatuto del STC: La Gerencia de Instalaciones Electrónicas tiene las facultades y obligaciones de: Integrar el Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales necesarios para el funcionamiento de las áreas de su competencia. Someter a la consideración de la Dirección de Instalaciones Fijas, el Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV del STC. La Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías tiene las facultades y obligaciones de: Integrar el Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales necesarios para el funcionamiento de las áreas de su competencia. Someter a la consideración de la Dirección de Instalaciones Fijas el Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías del STC. Derivado de lo anterior es que solicité: El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas (del año 2018 al año 2022). El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV (del año 2018 al año 2022). El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías (del año 2018 al 2022). El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías (del año 2018 al 2022). Sin embargo, el sujeto obligado me remitió a un enlace en donde no se encuentran estos documentos.” (Sic)

IV. Admisión. El 23 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 08 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado a través del oficio UT/1800/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, suscrito por su Gerencia Jurídica, a través del cual reitera la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Solicitó información de diversos programas anuales, de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información de su interés se encontraba disponible a través de las ligas electrónicas que le proporciono.

La parte recurrente se agravia medularmente de que la respuesta entregada no corresponde a lo peticionado.

En atención al agravio, en vía de alegatos la autoridad reitera la legalidad de su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporciono **Información que no corresponde a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información relativa a los programas Anuales con los que opera el sujeto obligado, precisando lo siguiente:

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Eléctricas (del año 2018 al año 2022).

El Programa Operativo Anual de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, peaje, telecomunicaciones y la red de comunicaciones, servicios y CCTV (del año 2018 al año 2022).

El Programa Anual de requerimientos de servicios y materiales de la Gerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías (del año 2018 al 2022).

El Programa Operativo Anual de los equipos e instalaciones que integran los sistemas hidráulicos, mecánicos y de vías (del año 2018 al 2022)

Es del requerimiento que el sujeto obligado señaló se satisfacía su requerimiento al proporcionarle las ligas electrónicas donde podía ser consultada la información de su interés.

Al hacer una revisión en los enlaces proporcionados por el sujeto obligado, se puntualizó que todos y cada uno de ellos funciona.

No obstante, al realizar la apertura de los enlaces, se visualiza lo siguiente:

El primer enlace dirige al portal de transparencia del artículo 121:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023



Portal de Transparencia de la Ciudad de México



☰ Menú

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 121

—

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas,

Ahora bien, los enlaces correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Dirigen a la persona solicitante a sus obligaciones de transparencia, específicamente en su artículo 121, en su fracción XXII, Inciso b):

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Inciso b

Los Programas Operativos Anuales y/o Programas de Trabajo

Inciso b

Los Programas Operativos Anuales y/o Programas de Trabajo

Que si bien es la fracción que corresponde a los programas operativos anuales y/o de trabajo, también es cierto que existen diversas opciones:



Enero-Marzo

 Descarga: XLSX


Fecha de creación: 01 Enero 2018

Actualización: 12 Junio 2018

Autoridad que la crea o remite: Gerencia de Presupuesto



Octubre-Diciembre

 Descarga: XLSX


Fecha de creación: 15 Enero 2019

Actualización: 15 Enero 2019

Autoridad que la crea o remite: Gerencia de Presupuesto



Abril-Junio, Julio-Septiembre

 Descarga: XLSX

Fecha de creación: 20 Marzo 2020

Actualización: 20 Marzo 2020

Autoridad que la crea o remite: Gerencia de Presupuesto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Opciones que el sujeto obligado no indica y/o señala en su respuesta primigenia, así tampoco se pronuncia en vía de alegatos a través de un alcance o entrega de respuesta complementaria.

Bajo esta tesis se puede traer a colación que el sujeto obligado incumple con lo establecido por el criterio 04/2021, el mismo que señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Si bien es cierto, el criterio aludido señala que si la información obra en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione las ligas o enlaces. También es cierto que para que sea válida la respuesta debe ser acorde a los términos establecidos. Es decir que el sujeto obligado debió de proporcionar las ligas electrónicas las cuales **remitieran directamente** a la información solicitada, y en caso contrario, **de manera precisa y detallada se indique los pasos a seguir para poder tener acceso.**

Es de lo anterior que este Instituto puede concluir que la respuesta primigenia, así como las documentales entregadas por vía de alegatos por parte del sujeto obligado, no cumplen con lo establecido en el criterio 04/21, y por ende no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

corresponde a lo solicitado en su solicitud primigenia, toda vez que al ingresar a las ligas electrónicas no tuvo inmediatez de la información solicitada.

En conclusión, con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que por los argumentos señalados, el sujeto obligado posee las facultades para pronunciarse de lo solicitado, toda vez que el requerimiento de la persona agraviante consistió en temas de programas anuales.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en que la información no corresponde a lo que se solicitó y que se traduce en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, al no turnar a todas sus áreas competentes y no entregar información del interés de la persona recurrente, razón por lo que su agravio se encuentra, fundado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá turnar la solicitud de información a todas sus áreas competentes dentro de las que no podrán faltar su Gerencia de Líneas 1, 3, 4 y 1 y su Gerencia de Líneas 7, 8, 9 y "A" para que realicen un nuevo pronunciamiento de la solicitud primigenia.
- En el caso de optar por la entrega de información a través de medios electrónicos, se deberá hacer de acuerdo al criterio 04/21, de forma fundada y motivada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1133/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**